

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 4 y 41 minutos: pónese á las 7 y 19 minutos.

San Isaac monge.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion del 9 de mayo.

Se abrió la sesion á las doce y cuarto, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se dió cuenta de los expedientes que siguen:

De una comunicacion del Sr. Secretario de Marina, remitiendo seis ejemplares de la real orden para la organizacion del cuerpo de pilotos de real armada.

De una comunicacion del Sr. Secretario de la Gobernacion, remitiendo testimonio de la acta de eleccion de la provincia de Lugo, y del nombramiento del Sr. D. Apolinario Yebra.

De un oficio del Sr. Secretario de la Academia de la Historia, remitiendo dos ejemplares del tercer cuaderno de Cortes de Castilla.

De un oficio del Sr. Lopez, dando noticia de hallarse enfermo.

Y de la presentacion de los documentos justificativos de la aptitud legal de los Sres. Piñeiro, Cardero y Rivas.

Se pasó á la discusion de los poderes del Sr. Fernandez Moratin.

El Sr. VISEDO manifestó, que el Sr. Parejo habia hecho poco favor á la comision cuando en la sesion última reclamó la lectura de los documentos del Sr. Moratin, sin embargo de haber estado la comision unánime en su dictámen; que este era enteramente conforme á la ley, y que el Sr. Baeza responderia á las objeciones que se hiciesen.

El Sr. PAREJO declaró que no habia sido tanto su objeto oponerse al dictámen emitido por la comision, cuanto llamar la atencion del estamento sobre las cualidades que debian concurrir en las personas que ejerciesen el cargo de Diputados, puesto que el estamento iba á ocuparse inmediatamente en la ley electoral; y observó que procediendo la renta del Sr. Moratin del arriendo de una botica; no renia las cualidades necesarias, porque la botica no era propiedad territorial.

El Sr. BAEZA contestó que la botica era una propiedad territorial como una casa y una bodega y que la escritura estaba hecha con todos los requisitos legales, por lo cual debia ser confirmado por el estamento el dictámen de la comision.

El Sr. conde de las NAVAS, despues de haber pedido y obtenido que se leyese el acta de elecciones de Canarias, llamó tambien la consideracion del estamento sobre la facilidad con que podrian hacerse trampas para justificar el tener las cualidades requeridas para ser diputado.

El Sr. HUELVES apoyó el dictámen de la comision y puesto á votacion quedó aprobado.

Se procedió al examen de la ley electoral.

El Sr. secretario HUELVES, leyó el proyecto del Gobierno.

El Sr. secretario ONIS leyó el dictámen de la comision.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS dice que el Gobierno reconoce mejoras en el dictámen de la comision y que por lo mismo lo adopta sin perjuicio de las variaciones á que dé lugar la discusion.

El señor. PRESIDENTE dice que habiendo adoptado el Gobierno el dictámen de la comision girará la discusion sobre él esclusivamente.

Se lee la lista de los señores que tienen pedida la palabra y son en pro Alday, en contra los Sres Ortiz de Velasco, Haelves, conde de las Navas, Oais y Gamindez.

El Sr. ALDAY dice: que está conforme en la nece-

sidad de la ley electoral y que aunque aprueba la totalidad del proyecto piensa hacer algunas observaciones para que si las juzgan de algun mérito los señores de la comision tengan la bondad de hacer alguna correccion en el proyecto; que desearia se amplie el derecho electoral pero conoce que actualmente no conviene que pongan la mano en la urna electoral algunas personas cuya influencia en los negocios públicos deberia ser funesta; aunque muy bien podria quedar desenvuelto este principio: que tambien adoptaria con gusto un censo vario por la desigualdad de poblacion de algunas provincias de España: que las reclamaciones en las elecciones pudiesen hacerse por cualquiera persona y no se limitasen á los electores: juzga mas ventajoso en las circunstancias del dia el voto público y la eleccion de diputados suplentes, y por último juzga que debe hacerse alguna diferencia entre los extranjeros naturalizados.

El Sr. ORTIZ DE VELASCO cree que esta ley no prescribe un derecho sino el uso de él, pues el derecho es comun y anterior á la ley, y por lo mismo es de parecer que no debe quedar tan limitado, opinando seria mejor la base de un censo fijo por ser mas sencillo, mas progresivo y mas liberal que el sistema de mayores contribuyentes.

El Sr. SANCHEO contesta á las observaciones de los dos señores preopinantes espresando que el derecho de reclamar está concedido á una porcion grande de personas, que el voto secreto es mas libre y menos espuesto á coacciones y deferencias: que tambien es mas ventajoso para la nacion el que se elijan solo los diputados que deben concurrir luego á representarla; pues si falta alguno en la nueva eleccion pueden buscarse personas que acaso no se habrán tenido presentes en la primera: que la ley no trata de dar el uso de un derecho sino que trata de dar un derecho político y por último demuestra que el sistema de mayores contribuyentes propuesto por la comision es mas proporcional y mejor que el del censo fijo por la desigualdad de la poblacion y riqueza en las provincias de España.

Los Sres. ORTIZ DE VELASCO y SANCHEO rectifican un hecho.

Declarado suficientemente discutido el proyecto en su totalidad se pone á votacion, y queda aprobado por 115 votos contra uno, habiéndose abstenido de votar un señor Procurador.

Se procedió á la discusion del mismo proyecto por artículos.

Se lee el artículo 1.º

El Sr. conde de las NAVAS dice, que considerando de la mayor importancia el asunto que actualmente ocupa al estamento, no puede menos de advertir, como ya lo ha hecho en otras ocasiones, el vacío que se nota en los bancos, á saber: la representacion de las provincias ultramarinas; con cuyo objeto interpela al Gobierno sobre el motivo que ha tenido para no dar un medio, por el cual se llene dicho vacío.

El Sr. ministro de la GOBERNACION contesta que ya en otra ocasion ha contestado sobre este mismo punto, y ha dicho que el Gobierno actual encontró de este modo esta parte de la nacion; y hasta ahora no ha encontrado medio de salvarlo, pues que habiendo cesado los poderes de los procuradores ó representantes que aquellas provincias tuvieron en otra época, el Gobierno no se halla con facultades ni para hacer volver á los mismos, ni para formar una ley, por la cual se puedan elegir otros nuevos.

El Sr. conde de las NAVAS rectifica un hecho, á que contesta el Sr. ministro de la Gobernacion.

El Sr. ISTURIZ dice que no puede menos de apoyar el artículo en discusion tal como se halla; pero que refiriéndose á las observaciones del Sr. conde de las Navas,

desearía que el Gobierno, valido del voto de confianza, hubiera buscado un medio por el cual tuviesen la parte que les corresponde de representacion las provincias ultramarinas.

El Sr. BAEZA manifiesta no parecerle bastante estensa la base de la representacion nacional respecto al número de almas que se requieren para cada diputado, y que no habiendo inconveniente, desearia que la comision bajase este número hasta 40.000, pues de este modo los representantes de la nacion ascenderian á 300 y pico; en cuyo caso aun cuando faltasen algunos, ya porque el Gobierno los ocupe, ó ya por los varios motivos que les impiden poder asistir al estamento se hallaría el suficiente número para discutir los interesantes asuntos que actualmente les ocupan: y que apoyará este artículo siempre que se le den razones convincentes para que esta latitud no se verifique.

El Sr. SANCHO como de la comision contesta que en su concepto no hay mas inconveniente para acceder al deseo del Sr. preopinante, que el estar fundada esta ley por una conveniencia general; atendiendo á que segun el número de diputados que dan las diferentes naciones en que existen gobiernos representativos, está en proporcion mas ó menos de su vecindario; y que atendiendo á estas circunstancias la nacion española se halla colocada en un término medio.

Se declara el artículo suficientemente discutido, y puesto á votacion queda aprobado.

Se lee el art. 2.º y se aprueba sin discusion.

Se lee el art. 3.º

El Sr. GOMEZ hace presente que ha tomado la palabra para suplicar á la comision se sirva explicar cual es el censo fijo á que se deberá atender para las 50.000 almas á que corresponde un diputado, pues que observa que en cierto número de provincias se seguirá un método, en las provincias Vascongadas otro y en la capital del reino otro muy distinto.

El Sr. GALIANO como individuo de la comision manifiesta que este punto está bastante claro, pues que la causa que han tenido el Gobierno y la comision para redactar así este artículo ha sido la inexacta estadística que tienen en general de todas las provincias de la península, atendiendo para cada uno de estos diferentes puntos á las últimas noticias que ha podido reunir.

El Sr. GOMEZ rectifica un hecho.

El Sr. GAMINDEZ manifiesta que en su concepto, la provincia de Vizcaya tiene mucho mayor número de almas que el que corresponde al de diputados que se le asignan, y que desearia se tomasen los debidos informes, á fin de no disminuir la representacion.

El Sr. FERRER como de la comision dice: que desde la última legislatura en esta provincia debe haber disminuido el número de almas más bien que aumentado, por la gran mortandad que en ella ha habido, y que sin embargo la comision se ha atendido exactamente á su estadística.

El Sr. GAMINDEZ rectifica un hecho.

El Sr. OLOZAGA hace aplicable la idea del Sr. Gamindez á la provincia de Alava, diciendo que fijándole 50.000 almas S. S. cree que pasan de 75.000 las que tiene, y por consiguiente le pertenecen en vez de uno dos diputados.

El Sr. CABALLERO contestando al Sr. Olózaga dice, que S. S. puede conocer que la comision ha seguido la marcha mas imparcial, puesto que estando calculado el número de almas de esta provincia en 75.000, y debiendo haberse disminuido por las circunstancias, le ha dejado este mismo número.

Se pone á votacion el artículo y queda aprobado.

El Sr. PRESIDENTE anuncia que mañana á las 12 se reunirá el estamento para continuar la discusion pendiente, y cierra la sesion de este dia á las cuatro y media.

Sesion del dia 10.

Se abrió la sesion á las doce y cuarto, y leida el acta de la anterior el Sr. Baeza pide la palabra, y dice: que no puede menos de quejarse ágricamente de los taquígrafos del periódico Español, porque en él se encuentra todo lo contrario de lo que S. S. manifestó ayer en la discusion de los poderes del Sr. Fernandez Moratin, y lo estraña tanto mas cuanto que en todos los demas periódicos se halla estampada su verdadera idea.

El Sr. PRESIDENTE hace ver al Sr. preopinante que lo que espone nada tiene que ver con el acta.

El Sr. SANCHO pide la palabra y dice, que en la Revista ha notado el mismo defecto que acaba de esponer el señor preopinante, respecto á lo que S. S. ha manifestado en el Estamento.

Preguntado si se aprobaba el acta del dia anterior se decidió que sí.

El Sr. ARCE pide licencia por dos meses para ausentarse del Estamento, á causa de hallarse enfermo.

El Sr. ALVARADO hace presente al mismo Estamento que esta misma causa le impide salir de su casa.

El Sr. PRESIDENTE anuncia que continúa la discusion sobre el proyecto de ley electoral por artículos.

Se lee el artículo 4.º

El Sr. ALCALÁ ZAMORA: dice que está conforme con lo que propone la comision respecto á los doscientos electores por cada diputado, pero que S. S. quisiera que así como en la eleccion de diputados se toma por tipo el número de almas de las provincias, del mismo modo debería procederse relativamente al número de electores que correspondiesen á cada pueblo, pues así se estableceria una igualdad mas exacta encargando á los respectivos ayuntamientos el exámen de las personas que merecen tenerse como mayores contribuyentes, para evitar de este modo los absurdos que resultarían de usar el método propuesto por la comision.

El Sr. conde de DONADIO: dice que no puede menos de estrañar el razonamiento del Sr. preopinante, pues que habiendo tomado la palabra en pro, su principal discurso se ha dirigido á presentar modificaciones para este artículo. Continúa que la parte que S. S. se propone impugnar está tan enlazada con el artículo 7.º que cree servirá su razonamiento para ambos (lee el art. 4.º y 7.º) y haciéndose cargo en seguida de la edad que se fija de 25 años tanto para ser elector como para ser elegido, cree S. S. no estar conforme con su modo de ver, y estimaria que así como los dos cargos son muy diferentes, lo fuera también la edad fijando la de 21 años para elector. Hace ver que á esta edad en España los individuos que se dedican á seguir las carreras literarias se hallan aptos para desempeñar cargos de mucha consideracion por ejemplo la magistratura, que decide muchas veces de la suerte y aun de la vida de los hombres; además á esta edad se encuentran muchos en el estado del matrimonio con casa abierta, á cuidado de sus haciendas y en disposicion de desempeñar cargos judiciales: Por cuyas razones cree se encontrarían igualmente en el caso de desempeñar el cargo de electores, pues á paso que la juventud con esto se hallaría honrada, se hallaría también en el caso de ensayarse en el ramo de elecciones para cuando les tocase ser elegidos.

El Sr. SANCHO como de la comision dice que no encuentra motivos para hacer esta diferencia en la edad, y que la comision en esta parte no ha hecho mas que seguir la costumbre de las demas naciones, cual es, elegir aquella época en que los individuos se consideran de mayor edad, que en España es á los 25 años. En cuanto á la circunstancia que el Sr. preopinante ha citado de que á los 21 años han tomado estado y se halla en el caso de desempeñar cargos judiciales S. S. cree que esta observacion es de poco valor, si se atiende á que este estado se toma también á la edad de catorce. Por último que la comision ha creído fijar la base para esta eleccion, en la inteligencia, y que esta cree que existe precisamente en la propiedad.

El Sr. conde de las NAVAS insistiendo en la idea que ha emitido en diferentes épocas manifiesta el deseo de que se hubiera dado á la eleccion presente la mayor latitud posible, y dirigiéndose al gobierno dice, que este pudiera muy bien haber puesto los medios para que esta se verificase, puesto que en el dia se halla libre de las muchas trabas que en las legislaturas anteriores le han impedido seguir una marcha tan franca y libre cual debiera para asegurar á la Nacion las garantías que la ley le concede. Que ya S. S. en otra ocasion manifestó la idea que su pobre imaginacion le habia sugerido para que esto se consiguiese, cual es la de que el voto fuese secreto, y que si el gobierno adoptase esta medida siempre le tendria á su lado y no tendria el disgusto de ser su mas declarado contrario.

El Sr. ARGUELLES dice siente tener que reproducir argumentos que ya se han hecho una y muchas veces, pero que en vista de las observaciones de los Sres. preopinantes lo cree indispensable. En cuanto al artículo en cuestion (lo lee), dice S. S. que insiste é insistirá siempre en que en el estado de nuestras comunicaciones no es posible adoptar otro método de eleccion que la presente, pues es la mas directa, y á la cual nos vemos precisados á sujetarnos, sin que S. S. pueda convenir de ningun modo en que ni en el Estamento ni en el Gobierno se halla la suficiente fuerza moral para retraer al pueblo, que segun la latitud que la comision ha dado á la base electoral, el número de electores no bajará de 80,000, al que no puede creerse se iguale ninguna de las demas potencias, y que no estamos en el caso en que se encontraban en otra época las provincias exentas, en las cuales los vecinos nombraban á los electores que habian de nombrar, despues á los alcaldes, regidores y demas funcionarios públicos; y sobre todo, que en la actualidad debe atenderse mas que á ninguna otra cosa á la urgencia de nuestras necesidades.

El orador se estiende esponiendo que la teoría del censo fijo no es actualmente adoptable en España así como tampoco

lo es el
El S
ficar su
El S
la totali
el porqu
claro ni
todas las
colo del
lodo. Se
davía p
puede
El Sr
gente qu
mas y
supuestos
El S
cumplir
la ley.
Decla
conde de
mento a
esa nomi
a pedirlo
cede á
votos con
votar.
El Sr
esta disc
bierno.
El Sr
buna y d
la liquid
dimities.
ventos su
El Sr
acababan
cia á lo
Se ley
El Sr
que sin
perjudica
el peso
ber, la ci
ras de su
hiciese un
El Sr.
listas ú o
do la ley
á simplifi
politico q
cia, con
garquia; y
ria tambie
El Sr
verdadero
anterior
sición: añ
terse con
ban á la
censo fijo,
de las ca
toera de
bre otras
ciso tener
cha que
Recordo e
ción, la
tores que
los interes
otras naci
mas la cor
un derech
yor núme
El Sr.
Se dec
tacion el
Leyóse
El Sr.
pacificacion
dad daba
bian de se
dido que
hablar de
y subsidio
cultivan ti
tariesen ti
tajas que
imperfecta
portante q

lo es el sufragio universal.

El Sr. conde de las NAVAS y el Sr. ARGUELLES rectifican sucesivamente varios hechos.

El Sr. GAMINDEZ dice que habiendo votado ayer contra la totalidad de este proyecto está ahora en el caso de explicar el porqué lo hizo, á saber: porque este proyecto no es bastante claro ni producirá un estamento que represente debidamente todas las clases de la Nación, ni se apartará del estrecho círculo del Estatuto Real que calificó el orador de fango y de lodo. Se queja en seguida de que el Gobierno no haya todavía presentado los presupuestos é indica alguna estension que puede darse al artículo que se discute.

El Sr. presidente del CONSEJO DE MINISTROS hace presente que cuando se habla de la ley vigente, debe acatarse mas y que el Gobierno no se ha negado á presentar los presupuestos cuando el Estamento los pida.

El Sr. PRESIDENTE dice que está encargado de hacer cumplir la ley y guardar el decoro debido al santuario de la ley.

Declarado el punto suficientemente discutido, pide el señor conde de Donadio, que la votacion sea por partes y el Estamento acuerda que no. Diferentes Sres. piden que la votacion sea nominal y el Sr. Presidente dispone que así sea mediante á pedirlo el número suficiente de Sres. Procuradores. Se procede á la votacion, y quedó aprobado el artículo 4.º por 99 votos contra 10 que dijeron que no y 6 que se abstuvieron de votar.

El Sr. PRESIDENTE dispone que se suspenda por un rato esta discusion para oír una comunicacion importante del Gobierno.

El Sr. Presidente del Consejo de MINISTROS ocupa la tribuna y de real orden lee varios decretos de S. M. relativos á la liquidacion de la deuda del estado, á la declaracion de redimibles los censos y cargas á favor de las comunidades y conventos suprimidos, y á la consolidacion de la deuda pública.

El Sr. PRESIDENTE anunció que los documentos que se acababan de leer pasarian á la comision nombrada con referencia á los mismos.

Se leyó el art. 5.º de la ley electoral.

El Sr. BURRIEL pidió la palabra en pro del artículo, aunque sin embargo observó con respecto á sus disposiciones que perjudicaban á cierta clase de españoles, sobre quienes recae el peso de muchas cargas como la de los diezmos y otras, á saber, la clase de labradores que cultivan con dos ó tres yuntas tierras de su dominio particular, á favor de los cuales deseó que se hiciese una adición.

El Sr. SEPTIEN reparó que en esta ley se multiplicaban las listas ú operaciones estadísticas hasta un número excesivo, haciendo la ley muy complicada; por cuya razon era necesario acudir á simplificarla; que segun el artículo el ejercicio del derecho político quedaba casi exclusivamente en las capitales de provincia, con daño de los distritos, estableciendo una especie de oligarquía; y que por tanto negaba su voto al artículo y lo negaría también á los que fuesen consecuencia suya.

El Sr. FERRER notó que la discusion se estraviaba de su verdadero objeto; y que el del art. 5.º era una emanacion del anterior ya aprobado, y por lo mismo no debía encontrar oposicion: añadió que por este se determinaba el uso que debía hacerse con los residuos de los mayores contribuyentes que llegaban á la cuota establecida, puesto que desechando el sistema de censo fijo, se había adoptado el de mayores contribuyentes y de las capacidades; sostuvo que la clase agrícola que quedase fuera de la ley no tenia accion á pretender un privilegio sobre otras clases que tambien quedaban fuera, y que era preciso tener presente que la estension de la ley misma, por mucha que quisiera dársele, habria siempre de tener un término. Recordó el estado de atraso y de guerra en que se halla la nacion, la influencia que ejerce el clero, y que el número de electores que se establecia era suficiente para representar todos los intereses, puesto que este número se acerca al que hay en otras naciones mucho más adelantadas que nosotros, y que además la conveniencia pública exige que no se conceda el uso de un derecho á quien pueda valerse de él en perjuicio del mayor número.

El Sr. SEPTIEN rectificó un hecho.

Se declaró el punto suficientemente discutido, púsose á votacion el art. 5.º y quedó aprobado.

Leyóse el art. 5.º

El Sr. ALVAREZ GARCIA echó menos en la ley la especificacion de las contribuciones cuyo pago desde cierta cantidad daba derecho para ser elector, pues no se declaraba si habían de ser directas ó indirectas aunque S. S. estaba persuadido que tanto el gobierno como la comision habrian querido hablar de las primeras, como frutos civiles, paja y utensilios y subsidio comercial é industrial. Habló de los labradores que cultivan tierras arrendadas con numerosas yuntas, aunque no tuviesen tierras propias, y observó que en virtud de las ventajas que la ley ofrecia á la agricultura esta se hallará muy imperfectamente representada en el Estamento, siendo tan importante que hubiese agricultores en un cuerpo donde se habían

de votar las contribuciones, y concluyó pidiendo que las diputaciones provinciales hiciesen el censo de contribucion, y que se significasen las cualidades de esta.

El Sr. SANCHO declaró que la comision adoptará cuantas enmiendas pudiesen contribuir á hacer la ley mas perfecta; pero que esta estaba terminante en cuanto á las contribuciones ó mas bien en cuanto á las cualidades que se requieren para ser elector, pues fija la naturaleza, la edad y lo que ha de contribuir este.

ALVAREZ GARCIA deshizo una equivocacion.

El Sr. SANCHO satisfizo al Sr. Alvarez Garcia.

El Sr. ALDAY hizo varias observaciones para probar que debía suprimirse del artículo la espresion "los que justifiquen."

El Sr. OLIVAN juzgó que debía quedar mas clara la ley en cuanto á la designacion de los vecindados, contestando además al Sr. Septien que no podia concebirse una oligarquía de 80.000 personas, y que no es derecho de sociedad el de votar, sino una prerogativa.

El Sr. SEPTIEN rectificó un hecho.

Se declaró el punto suficientemente discutido.

Se puso á votacion el artículo y fue aprobado.

Suspendióse la discusion para dar cuenta de una peticion, que habiendo sido presentada y examinada por tres comisiones, éstas habían opinado que podía discutirse en público.

Se leyeron los dictámenes de las dichas tres comisiones.

Se leyó despues la peticion firmada por 70 señores procuradores pidiendo que se publicasen las leyes dadas en la época constitucional sobre mayorazgos, diezmos y señoríos.

El Sr. PRESIDENTE anunció que dicha peticion se repararía impresa; y levantó la sesion á las cuatro y media de la tarde.

ESPAÑA.

Madrid 16 de mayo.

La sesion de este dia es sin disputa la de mas interes que hemos presenciado en las tres legislaturas últimas y acaso la de consecuencias mas importantes que pudieran ocurrir en los tiempos presentes. Los procuradores de la nacion española se han mostrado muy dignos de la confianza que les dispensaron los pueblos, precaviendo sus intereses materiales de toda contingencia, y asegurando con ellos y con la cautela propia de legisladores la independencia y la libertad del país.

Despues de leida el acta y el despacho, ha comenzado la sesion por anunciar el señor presidente que tenía sobre la mesa una proposicion, epigrafiada despues con el nombre de protesta, y firmada por un número respetable de señores procuradores. Consultado el estamento acordó su lectura (véase en el principio de la sesion); la tomó despues en consideracion, y acordó en seguida que se discutiera en el acto, como se ha verificado.

Parece que al entregar en la mesa el señor Caballero dicha proposicion supo, que no se daría cuenta de ella, sino se la denominaba *protesta*, con cuyo nombre, pasó otra pocos días ha; y no tuvo reparo en poner un epigrafe tan insignificante en la esencia; tan contrario al contenido del documento; y que en manera alguna alteraba la sustancia de la declaracion. Y en verdad que un nombre era bien pequeño estorbo, sino había otro para que el estamento oyera la voz de cuarenta y tantos firmantes: éstos han reconocido que el título era nuevo é impropio, pero han debido quedar muy satisfechos de que por este bautismo de socorro no haya quedado sin efecto una medida que creían convenientísima al bien de la patria.

Estas anomalías traen su origen de la insuficiencia del reglamento interino, y de lo poco fijo de las prácticas; mas es notable entre otros hechos semejantes el de la proposicion del señor Carrasco en la sesion de 19 de enero de 1835, con motivo de las ocurrencias del dia anterior en la casa de correos. Entonces como ahora hubo una proposicion por escrito, sin mas diferencia que allí se le llamó lo que era, y ahora se exigía disfrazarla: entonces estaba firmada de un solo procurador, hoy de mas de cuarenta: entonces se leyó y tomó en consideracion como ahora, y se abrió discusion en el acto, con la circunstancia de que aquella duró dos ó tres días: entonces en fin había un ministerio presente, sagaz, entendido y celoso de las prerogativas reales que no se opuso; un presidente celosísimo del reglamento, que veneró el acuerdo de la mayoría. ¿A qué pues esrañar ahora el hecho de hoy; á que tantas dificultades y dudas?

No nos detendremos en elogiar á los tres ilustres oradores que han sostenido la proposicion, ni en analizar sus argumentos: el señor Olózaga con valentia y nobleza admirables; el señor Landero con un patriotismo, una moderacion y fuerza lógica que le honran; y el señor Lopez con la vehemencia y torrente oratorio que le distingue entre todos los diputados han adquirido nuevos laureles parlamentarios, y señaladamente el último, que despues de todos y en pos del mi-

nistro de marina (el señor Galiano) ha arrebatado los corazones, cautivando los entendimientos.

Larga é imposible fuera la tarea de referir lo mucho y muy notable que ha pasado en la sesion de hoy; nos limitaremos á la parte de incidentes, que han sido infinitos, dejando la parte de discusion para que se vea en el extracto taquigráfico de la sesion.

El mas señalado y primero ocurrió despues de comenzados los debates. Estaban en el banco ministerial el señor presidente interino del consejo, el señor ministro de marina y el de la gobernacion, y habiendo pedido el segundo la palabra, se preguntó por el señor Pizarro al presidente del estamento, si se habian comunicado oficialmente los nombramientos de los señores que estaban en el banco azul, porque si no se habian comunicado no debia haber en el salon cuerpos extraños, ni dislocados. De las esplicaciones del señor ministro de estado apareció que por un descuido no habian llegado al estamento los reales decretos, y en consecuencia acordó este casi por unanimidad que saliese del salon el ilustré procer duque de Rivas, ministro de la gobernacion, y que el señor Galiano ocupase los escaños de los procuradores puesto que no podia tener aun otro carácter. Este hecho notable, que ha debido ser doloroso á los interesados, y que han sentido los procuradores mismos, no podia tener otro desenlace, habiéndose presentado los ministros referidos sin la debida comunicacion previa, y permaneciendo en el banco de la corona despues de la reclamacion y durante el debate. Preferible habria sido para SS. EE. el no esponerse á la votacion, y diestro el haber evitado un paso en que el estamento no podia olvidar sus prerrogativas y derechos.

La galeria y tribunas, que desde el principio estaban llenas, se han visto repetidas veces conmovidas segun los sucesos que pasaban en el estamento; y una de las ocasiones que mas se interrumpió el orden fue por oirse voces hácia la calle y querer salir las gentes, temerosas de mayor peligro. El señor Lopez, que durante su discurso fue por tercera vez interrumpido con aplausos, hubo de renunciar la palabra y sentarse para evitar nuevas demasias, y no hubiera vuelto á hablar sin la escitacion del señor presidente, que al fin hacia con su voz y la campanilla que se restableciese el orden al momento. ¡Ojalá que fuera del recinto no hubiesen pasado las demoliciones otros límites! pero en este artículo hablamos solo de la sesion y de lo interior del salon.

Entre las respuestas y esplicaciones del gobierno han llamado la atencion sus reticencias sobre el peligro ó recelo de que sean disueltas las cortes, y mas aun ciertas frases que han aumentado este recelo en el ánimo de los oradores. Esto debe hacer ver que no es descabellado ni arbitrario el paso de cautela que los representantes han dado hoy, usando de la mas preciosa de sus atribuciones; porque asi como la corona tiene el derecho indisputable, que todos le han reconocido de remover y nombrar sus consejeros responsables, asi el estamento popular le tiene para asegurar los intereses de la patria contra todo peligro, por lejano y dudoso que parezca.

Tambien se ha esplicado el presidente del nuevo gabinete en sentido restrictivo respecto á las facultades de los procuradores; y retrocediendo al tiempo del Sr. Martinez de la Rosa ha hecho leer el artículo 31 del estatuto, ha preguntado por el artículo del reglamento (que ha supuesto ser ley, como si pudieran ser sinónimos ley y reglamento) que autoriza las proposiciones; y ha hecho alarde de que los precedentes no valian cuando S. E. presidia el estamento. Tanto han chocado estas doctrinas represivas que el mesurado y honradísimo patriota D. Agustin Argüelles al oirlas se levantó y dijo al Sr. Presidente que se sirviera cambiarle la palabra que habia pedido en contra de la proposicion, en pró de ella; pues aunque siempre sus doctrinas serian favorables á los firmanies, y solo dudaria de los términos ó del modo, ni aun quiso al parecer que sonase su voz en contra, cuando vió al gefe de gabinete reducir las deliberaciones á la que se le pasase por un decreto real. Ya le contestó el Sr. Olózaga que los diputados pueden pedir cuanto crean conveniente, no solo en forma de peticiones, sino en la de proposicion, segun era práctica y no le vedaba espresamente el reglamento.

Repetimos que fuera imposible indicar las escenas, debates é incidentes de interes que han ocurrido en esta memorable sesion. La damos en su lugar con la posible estension, y rogamos que la lean á nuestros lectores.

Diremos aqui solamente para concluir que el ministerio ha tenido el ensayo mas terrible que hemos visto en ministerio alguno, una leccion la mas amarga de cuantas se han dado en asambleas representativas. En el primer dia de su vida pública, en el dia que podian creer de su triunfo, les ha hecho ver la representacion nacional cuan poderoso es el apoyo y la oposicion de los elegidos del pueblo.

Por mas que quiera disimularse votando con los vencedores (como el que se ponía delante de las damas y decia que estas le seguian), forzoso es reconocer que el Estamento precaviéndose hoy, y no antes, ha dado un testimonio irrefragable de que por lo menos duda y teme. ¿Y podrá sostenerse

ni una semana un gabinete que asi es saludado por la asamblea popular? Los actuales secretarios del despacho son conoedores de las prácticas estrangeras, y no de los que menos las admiran; pues á nuestro entender, si consultan su posicion no tienen mas camino que retirarse del poder, á que no llegaron apoyados en la opinion pública, si no que les es conocidamente contraria. Los diputados españoles que en inmensa mayoría han hecho hoy dos votaciones tan contrarias al gabinete, no es fácil que dejen de oponerse por el concepto que se empieza. Han puesto ademas á cubierto los intereses de los pueblos, y esto les merecerá nuevos títulos de aprecio en las provincias, y una fuerza moral irresistible. (Eco.)

PALMA.

Orden de la plaza del 2 para el 3 de junio.

Parada Provincial y Guardia nacional de infanteria: subalterno de hospital y provisiones Provincial.—Juan Coll.

CONTADURIA DE RENTAS REALES DE MALLORCA.

Seccion de liquidacion de créditos de guerra.

Por Real decreto de 16 de febrero anterior tuvo á bien mandar S. M. la Reina Gobernadora que inmediatamente se proceda á la liquidacion de todos los créditos que por título legítimo deban ser á cargo de la nacion y que hasta ahora no hayan sido presentados á examen y reconocimiento, confiando esta liquidacion á una Junta con todas las facultades necesarias para desempeñar su encargo, la que debia proponer la organizacion de sus oficinas asi en la corte como en las provincias, y formar al propio tiempo una instruccion clara y sencilla sobre el modo de presentar los créditos, de justificarlos, de expedir los títulos de su reconocimiento y demas conducentes al acierto de la operacion é inteligencia de los acreedores; declarando asimismo S. M. el término perentorio y fatal para la presentacion de los documentos de crédito, reclamaciones é instancias respecto á los que radicaren en las oficinas, hasta 31 de diciembre de este año, transcurrido el cual se considerarán y quedarán caducadas y estinguidas para siempre todas las deudas contra el estado, cuyos títulos ó documentos no se hubiesen presentado hasta el dia.

En su virtud la Junta creada por el artículo 2º del referido Real decreto formó consiguiente á lo prevenido en el artículo 4º la competente instruccion (*) que se dignó aprobar S. M. en Real orden de 14 de marzo próximo pasado la cual se publicó en el Boletín oficial de 21 de abril último para conocimiento de todos los pueblos de esta provincia; y hallándose establecida en la Contaduría de Rentas Reales que está á mi cargo la seccion de liquidacion de créditos de guerra que se determina en el artículo 4º de la espresada instruccion, correspondiente á ella todos los ramos é incidencias de la suprimida Comision de liquidacion de atrasos de guerra de este distrito y deben presentarse en la misma las reclamaciones de suministros, atrasos de haberes y todos los demas créditos de la Hacienda militar á los efectos correspondientes.

En su consecuencia se avisa á todos los particulares y pueblos que comprende este distrito militar que de no verificar en el término prefijado por S. M. hasta 31 de diciembre próximo la presentacion en la indicada seccion de documentos, y demas de que va hecho mérito quedarán caducados y estinguidos para siempre y sin lugar á ulteriores reclamaciones segun la espresa voluntad de S. M. la Reina nuestra Señora. Palma 30 de mayo de 1836.—José María Dominguez.

(*) Se halla de venta á un sueldo en la libreria de Guasp, calle de Morey.

BOLETIN de jurisprudencia y de legislacion. Por don Joaquin Francisco Pacheco, D. Manuel Perez Hernandez y D. Juan Bravo Murillo. Se suscribe por 16 rs., franco de porte en todas las administraciones de correos.

Imprenta Real regentada por D. Juan Guasp y Pascual.